

**MEMORIAL PROCESO 2017-01552 - RECURSO**

Hernando Antonio Leyva Paez <haleyvapaez@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 3:00 PM

**Para:** Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposición cm.pdf;

En forma y respetuosa, adjunto al presente me permito enviar MEMORIAL contentivo de RECURSO DE REPOSICION contra providencia adiada el 18 de febrero de la presente anualidad, dentro del proceso ejecutivo prendario número 2017-01552 que se adelanta por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" contra el señor YESID GERARDO HERNANDEZ PINTO.

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

CC 5872730 – T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Apoderado actora

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-01552

Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS  
"FINANCIAR" Vs. YESID GERARDO HERNÁNDEZ PINTO  
RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mí condición de apoderado de la acreedora-demandante COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR", dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, concurre ante Ud., con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su proveído de febrero 18 de la presente anualidad, a efectos que en definitiva se disponga el secuestre del automotor que actualmente se encuentra en el patio autorizado 1 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante comisión al Alcalde Local de la zona correspondiente, con fundamento en los siguientes tópicos:

Se señala en el punto Segundo de la parte resolutive del auto atacado por vía horizontal, frente a petición para que se materialice el secuestre del automotor objeto de la garantía real, que "COMISIONAR al Inspector de Tránsito – Zona respectiva para que aprehenda y secuestre el referido bien y lo ponga a disposición del Despacho para el proceso de la referencia..."

Frente a esa decisión el Despacho a su digno cargo en auto de 28 de enero de 2.020 había producido la misma determinación, ante la cual la actora hizo entrega de memorial el 3 de febrero de dicha calenda y en él solicitaba se corrigiera dicha determinación ante la circunstancia de que en esta urbe NO EXISTE EL CARGO DE INSPECTOR DE TRANSITO en la PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO CAPITAL.

Fue así como el proveído de julio 15 de 2.020, se señaló que "**PREVIO** a continuar con la aprehensión del vehículo de placas **SOO-451** la parte haga uso de la facultad anteriormente mencionada constituyendo caución por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**".

Ante dicha prerrogativa, la demandante prestó la caución señalada y allegó al proceso la correspondiente póliza judicial póliza judicial número GD100014463 de 23 de julio de 2020, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL

DE SEGUROS S.A., y con proveído de septiembre 2 de 2.020, se ordenó "**POR SECRETARIA** elabórese oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para los fines pertinentes ", que no era otro que la captura y/o aprehensión, del vehículo objeto de garantía.

Este mandato se recalcó en auto de octubre 7 de 2.020, en el que se instaba a la secretaría del Despacho a remitir copia del auto al suscrito apoderado así como del oficio 1543 de 9 de septiembre de 2-.020 a través de medio digital, y oficiar a la POLICÍA DE TRÁNSITO para que indicara el estado del automotor, que dicho sea de paso, dicha comunicación y oficio no se recibieron por el suscrito.

Al obtener la actora información, de parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, en el sentido de que el automotor objeto de garantía, taxi de placas SOO-4451 se encuentra en los patios de la secretaria de la movilidad de Bogotá D.C., parqueadero autorizado número 1, se le hizo saber al Despacho por la actora mediante escrito allegado al correo electrónico con copia de la respuesta a derecho de petición que concretaba el paradero del automotor.

Con dicha respuesta, se solicitó al Despacho dispusiera el secuestre del vehículo, pues se conoce el lugar en donde se encuentra, a efectos de materializar dicha medida y proseguir con el curso del proceso.

Empero de ello, el Despacho en una decisión atávica, dispone nuevamente comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de BOGOTÁ, para que retenga y secuestre el automotor, desconociendo los antecedentes que registra el proceso frente a dicha decisión, puesto que dicho funcionario no existe en esta capital y por ende resulta inane dicha orden.

Siendo ello así, ubicado el automotor y prestada la caución correspondiente, solicito al señor Juez corrija su determinación para que se comisione al señor Alcalde de la Zona respectiva, donde se encuentra ubicado el parqueadero autorizada número 1 de la Secretaría de Movilidad, para que realice la diligencia de secuestre del automotor mencionado, ya que se encuentra plenamente ubicado.

Me permito incorporar al presente los escritos y sus anexos que dan cuenta del antecedente en torno al decreto de la medida y la ubicación del automotor, para que sean tenidos en cuenta -junto las decisiones que ellos motivaron- a efectos de que REPONGA la decisión atacada y se ordene el correspondiente secuestro del automotor TAXI de placas SOO-451, en los términos atrás indicados.

No sobre solicitar que, al corregirse la decisión atacada, al singularizar el automotor se corrija la afirmación de que trata de **una volqueta** cuando

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 No. 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
Móviles 320 8652566 - fijo 2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

quiera que se trata de un vehículo de placas SOO-551 que por sus características corresponde es a "clase: AUTOMOVIL; carrocería: HATCH BACK; servicio PÚBLICO; motor No. G4HG6218680; chasis: KNABA24327T405046; serie: KNABA24327T405046; marca: KIA; modelo: 2007; Color: AMARILLO; línea PICANTO"

En los anteriores términos dejo sustentada mi inconformidad y solicito al señor Juez, muy respetuosamente, se atienda esta súplica en la forma indicada, dado que servirá para darle celeridad al presente trámite.

Adjunto los documentos a que he hecho alusión y las decisiones que en tal sentido se han producido para que sirvan de sustento en las afirmaciones que reconstruyen el devenir de este proceso.

Del señor Juez, atentamente,



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
C.C.No. 5.872.730 de Cunday T.  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de**  
**Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo**  
**Superior de la Judicatura)**  
**Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya**

**RADICACIÓN:** 110014003085-2017-01552-00

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)**

Escutada la liquidación del crédito obrante a folio 115 de esta cuadernación, presentada por la parte ejecutante, en virtud del numeral 3 del artículo 446, vencido el traslado sin elevar la contraparte objeción alguna, estima despacho que corresponde modificar la liquidación teniendo en cuenta la urgencia entre el total a pagar según el estado de cuenta aportado alenario y la liquidación ejecutada por el juzgado.

Por otra parte, como quiera que la secretaria de este estrado judicial efectuó la anotación ordenada por el Despacho (fl.115 C-1), en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, toda vez que la parte ejecutante aporta el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha (fl.110 C-1), en el cual se evidencia que sobre el vehículo identificado con la placa No. SOO-451, se inscribió la medida de embargo ordenada por esta judicatura, resulta procedente decretar la aprehensión y el secuestro del referido automotor.

Por otra parte, en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, promulgada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el artículo 167 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el precepto 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía como facultad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial la autorización del registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, en consecuencia, debe aplicarse el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso que prescribe: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del mismo".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito conforme se avizora en hoja adjunta, la cual hace parte integral de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVO M/CTE. (\$85.093.326.09), a fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO: IMPARTIR** aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: ORDENAR** la Aprehensión y el Secuestro del vehículo identificado con la placa No. **SOO-451**, de propiedad del demandado.

**QUINTO: COMISIONAR** al Inspector de Tránsito – Zona Respectiva para que aprehenda y secuestre el referido bien, y lo ponga a disposición de este despacho para el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 595 C. G. del P. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija por concepto de gastos la suma de \$300.000.00 M/Cte.

**SEXTO: LIBRAR** el Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2020.  
Por anotación en estado No. 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**ERIKA MORENO IBÁÑEZ**  
Secretaría

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2020.  
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

Señor

**JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Actualmente JUZGADO 67  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

La Ciudad,

Ref. Radicación No. 2017-01552

Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. YESID GERARDO HERNÁNDEZ PINTO.

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito dirigirme a su Despacho a efectos de que sea corregido el numeral "QUINTO" de la decisión adoptada en el proveído de enero 28 de la presente anualidad, en cuanto dispone "**COMISIONAR al inspector de tránsito - zona respectiva...**", con fundamento en lo siguiente:

Si bien es cierto y así lo determina el art. 595 del C. G. del P., que para efectos de la aprehensión y secuestro de automotores se debe comisionar a funcionario de esa categoría, en el Distrito Capital (Bogotá) tal cargo no se encuentra creado ni acreditado ni funcionando en el organigrama de la organización de esta ciudad, lo que hace imposible que dicha orden se lleve a cabo.

Tal aseveración, se hace con fundamento a respuesta a derecho de petición que se elevó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital y que en su párrafo final señala "En consecuencia, de lo anterior la figura del Inspector de Tránsito, no se halla dentro del manual de funciones por lo que la Secretaría Distrital de movilidad, no tiene como función específica la dispuesta en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P."

Sobre esa base, respetuosamente, solicito al Despacho se sirva comisionar para la aprehensión del automotor a la SIJIN - DIVISION AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL con cuya asistencia se logrará el éxito de la cautela dispuesta.

Para tal efecto, adjunto al presente en 2 folios útiles, fotocopia del derecho de petición que se elevara en procura de conocer la existencia del cargo de Inspector de Tránsito en la nómina de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Agradezco al señor Juez, la atención que se sirva dispensar.

Cordialmente,

  
**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

39223 3-FEB-2018 16:08

JUZGADO 85 CIVIL MPOL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

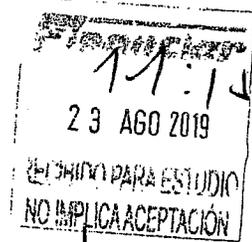
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM - DTH - 176982 DE 2019

Señores:

**COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**

Victor Henry Kuhn Naranjo  
Representante Legal  
Dirección: Calle 34 No 17-37  
Tel. 3271340



ASUNTO: Respuesta Derecho de petición, radicación SDM 202142-2019

Reciba un cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Movilidad, da respuesta a su solicitud radicada el 30 de julio de 2019, y frente a sus interrogantes se permite informar que:

El artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, indica la naturaleza, objeto y la funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad adelantó un proceso de Rediseño Institucional para ajustar la estructura organizacional y la planta de personal con el propósito de fortalecer la capacidad operativa y responder a los nuevos retos que ha adquirido la Entidad en materia de movilidad como cabeza de dicho sector administrativo en el Distrito Capital.

En ese sentido se expidieron los Decretos Distritales 672 y 673 de 2018 en los cuales se modifica la estructura organizacional y la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente y la Resolución No. 236 de 2018 en la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad como se señala a continuación:

- Decreto 672 de 2018 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 673 de 2018 "Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad."
- Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad".

**La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:**



- Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- Administrar los Sistemas de información del sector.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización interna y funcional de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas del sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de pasajeros y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, motos y transporte de tracción animal será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
- Regular y vigilar el sistema de señalización y semaforización.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
- Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
- Regular y controlar el transporte público individual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizados y peatonal. Adelantar campañas de seguridad vial.
- Asumir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
- Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

En consecuencia, de lo anterior la figura del Inspector de Tránsito, no se halla dentro del manual de funciones por lo que la Secretaría Distrital de movilidad, no tiene como función específica la dispuesta en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., que faculta al inspector de tránsito, por comisión llevar a cabo la aprehensión y secuestro del bien automotor; es decir que la SDM no tiene competencia, para acatar su solicitud.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ  
Directora Talento Humano

Proyectó: Martha Isabel Gaitán Reyes PEDTH



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias**  
**Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019**  
**del Consejo Superior de la Judicatura)**

**Carrera 10 # 14 – 30 Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10**

**RADICACIÓN:** 110014003085-2017-01552-00

**Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)**

Auscultando el escrito de la presente causa y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede.

El despacho observa que a folio No. 121 se encuentra la solicitud presentada por la parte ejecutante y como quiera que no ha sido posible realizar el secuestro del vehículo identificado con placas No. **SOO-451**. Esta sede judicial le pone en conocimiento al peticionario las directrices que le corresponderá seguir, antes de requerir la efectiva la aprehensión del automóvil.

Como es de conocimiento público a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no cuenta con registro de parqueaderos en firme<sup>1</sup>, por ende, el acreedor deberá hacer uso de la facultad que establece el numeral 6 del artículo 595 del C.G. del P.

En consecuencia, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien, deberá prestar la correspondiente caución en armonía con lo reglamentado en el inciso 5 del artículo 599 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PREVIO** a continuar con la aprehensión del vehículo de placas **SOO-451**, la parte demandante haga uso de la facultad anteriormente mencionada constituyendo caución por la suma de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00)**.

**SEGUNDO: REQUERIR** al interesado para que una vez agotado lo descrito en el numeral anterior, informe la dirección de depósito o parqueadero en el cual deberá dejarse el vehículo una vez sea capturado.

Amén de lo expresado, este Estrado Judicial,

**NOTIFIQUESE,**

Señor

**JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (transitoriamente, JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

E. S. D.

Ref. Radicación No. 2017-01552

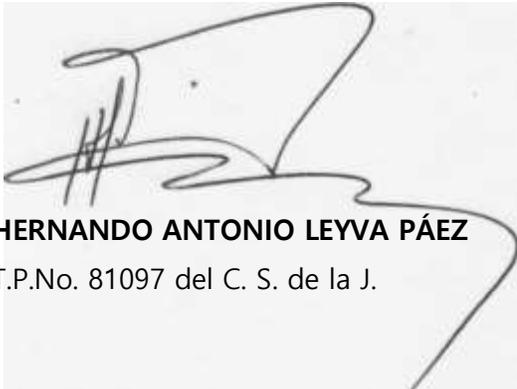
Ejecutivo Prendario de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"  
vs. YESID GERARDO HERNÁNDEZ PINTO

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia y, en acatamiento a lo dispuesto en su proveído de 15 de julio de la presente anualidad, me permito aportar –en medio virtual- la póliza judicial número GD100014463 DE 23 DE JULIO DE 2020, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la cual se acredita la caución impuesta.

Para atender el requerimiento contenido en el numeral segundo del aludido proveído, me permito informar a Ud. que el automotor una vez retenido será guardado en los parqueaderos de la entidad demandante, esto es, en la calle 34 número 17-37 de la ciudad de Bogotá D.C.

Agradezco al señor Juez, la atención que se sirva dispensar al presente.

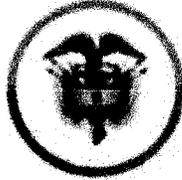
Cordialmente



**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
T.P.No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 1 folio útil.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transforalmente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)  
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya  
[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 110014003085-2017-01552-00

**Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto notificado en estado No. 39 del 03 de septiembre de 2020**

En atención a la solicitud vista a folio 121 del dossier, mediante la cual, el procurador judicial de la parte ejecutante solicita la captura y/o aprehensión del vehículo objeto de cautela de placas No. **SOO-451**, observa esta Judicatura que teniendo en cuenta el certificado de tradición de dicho bien mueble, expedido por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOACHA, se encuentra debidamente embargado, de manera que, resulta procedente decretar la captura del referido automotor.

De igual manera, teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 15 de julio de los corrientes, y como quiera que el interesado presentó, en legal forma, caución sobre el bien automotor referido con antelación, el Despacho,

**DISPONE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: POR SECRETARÍA,** elabórese oficio dirigido a la POLICIAL NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

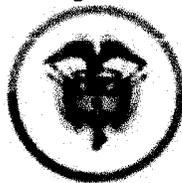
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4770399d0219db8de5b56c0e69a793d4d14f34f5895240b4b55c207d9cf4aba0**

Documento generado en 30/08/2020 04:59:21 p.m.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)  
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya  
[cmpl85bt@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendol.ramajudicial.gov.co)**

**RADICACIÓN:** 110014003085-2017-01552-00

**Bogotá D.C., Sete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020**

Habida consideración a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, allegada al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 10 de septiembre del año que avanza, se observa que el fogado libelista echa de menos los medios autorizados por el H. Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno Nacional y los postulados contentivos del Decreto 806 de 2020, a través de los cuales los Despachos Judiciales se encuentran manejando de forma digital los procesos.

Así las cosas, sin que sea necesario la concurrencia del profesional del derecho a la sede judicial, a efectos de evitar la propagación del COVID – 19, y en cumplimiento de las normas constituidas por el efecto, en la parte dispositiva de este proveído se ordenará que, por conducto de la Secretaría del Despacho, le sea remitido el auto de fecha 02 de septiembre de los corrientes por el se ordenó la elaboración del "oficio dirigido a la PPLICIA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES" para materializar la aprehensión del vehículo automotor objeto de cautela.

En igual sentido, se ordenará la remisión del Oficio No. 1543 de fecha 09 de septiembre de 2020, al canal digital aportado por el memorialista, para todos los efectos legales a que haya lugar

De otro lado, con ocasión a la solicitud de oficiar a la Policía de Tránsito, observa este Juzgador que se toma necesario requerir a dicha entidad para que indique el estado actual del automotor.

Expuesto lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA,** remítase el auto de fecha 02 de septiembre de 2020, al apoderado de la cooperativa ejecutante, a través del canal digital aportado para el efecto, de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA,** remítase el Oficio No. 1543 de fecha 09 de septiembre de 2020, al apoderado de la cooperativa ejecutante, a través del canal digital aportado para el efecto, de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020, para todas las consecuencias legales a que haya lugar.

**TERCERO: OFICIAR** a la POLICÍA DE TRÁNSITO de esta ciudad, para que indique el estado actual del vehículo automotor de placas No. **500-451**, el cual será remitido al apoderado de la actora para su respectivo trámite.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**

Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

Señor

**JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(transitoriamente JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

Ref.

Radicación No. 2017-01552

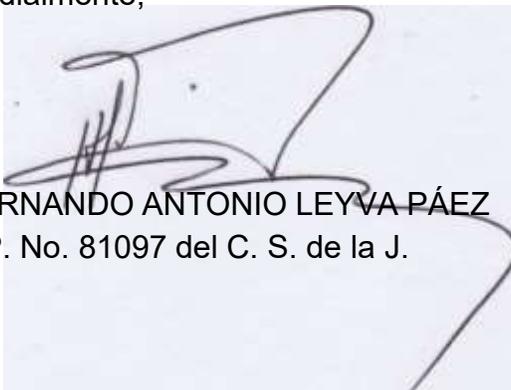
Ejecutivo con Garantía Real de COOPERATIVA COLOMBIANA DE  
INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. YESID GERARDO HERNANDEZ PINTO

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, en forma respetuosa y comedida, concurro ante su Despacho a efectos de allegar, en 3 folios, la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., de fecha 5 de octubre de la presente anualidad, a derecho de petición elevada por el representante legal de la entidad demandante, en el cual se acredita que el automotor objeto de la garantía real dentro de este proceso, y que corresponde a las placas SOO451, se halla inmovilizado en el parqueadero autorizado No. 1 de esta urbe, en el sector de Alamos Norte de esta ciudad.

Con base en dicha respuesta, ruego a su señoría disponer lo pertinente a efectos de que se materialice el secuestro del automotor referenciado.

Agradezco al señor Juez la atención que se sirva dispensar.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

3 pm  
13 OCT 2020**SDM – DAC – 151867 - 2020**

Bogotá, D.C., 5 de Octubre de 2020.

Señor  
**VICTOR HENRY KUHN NARANJO**  
Dirección: Calle 34 # 17 - 37  
Teléfono: 3271340  
Ciudad.

Lilia

**ASUNTO:** Respuesta radicado SDM 142688 de fecha 17 de Septiembre de 2020.  
**REFERENCIA:** Derecho de petición Financiar

Respetado Señor Kuhn,

Dando respuesta al radicado mencionado en el asunto, La Secretaría Distrital de Movilidad, recibió derecho de petición relacionado a solicitud de información del vehículo placa SOO451 radicado por VICTOR HENRY KUHN NARANJO identificado con cédula 19.179.986 representante legal Cooperativa Colombiana de Ingenieros – Financiar NIT 860.014.456-6.

Así mismo esta Secretaría, remitió a la interventoría CP 2019, requerimiento para formalizar la presente respuesta mediante correo electrónico el día 22 de Septiembre del corriente.

LA interventoría realizó la solicitud al Concesionario, de esta manera GYP Bogotá S.A.S. manifiesta a través de oficio GyP-CA-03979-GR:

*“...GYP BOGOTÁ S.A.S da respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el Sr. Víctor Henry Kuhn Naranjo, a través del cual solicita información del vehículo de placas SOO451 y remitido a través de correo electrónico por la Interventoría del Contrato de Concesión No. 2018114 - Consorcio CP2019, el día 23 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos, a saber...” (Adjunto).*

**PRONUNCIAMIENTO INTERVENTORIA:**

Con respecto a solicitud de información por medio de rad SDM 142688:

- A. Si ante esas instalaciones fue llevado inmovilizado el vehículo identificado con las placas SOO451; clase AUTOMOVIL; carrocería HATCH BACK; servicio PÚBLICO; motor No. G4HG6218680; chasis KNABA24327T405046;

serie KNABA24327T405046; marca: KIA; modelo: 2.007; Color: AMARILLO;  
línea PICANTO.

Según el sistema de información C-móvil el vehículo placa **SOO451** fue inmovilizado el 04 de enero de 2019 sobre las 11:19:21 horas por infracción T587 No. Comparendo 11001000000015355125, infracción B02 No. Comparendo 11001000000022636287, infracción C35 No. Comparendo 11001000000022636288, trasladado por la grúa placa TGK229 móvil 33 e ingresó al parqueadero autorizado No. 01 el mismo día sobre las 12:12:41 horas.



B. ¿De ser cierto, en qué fecha se surtió dicha inmovilización e ingresó del automotor a ese parqueadero?

Según el sistema de información C-móvil el vehículo placa **SOO451** fue inmovilizado el 04 de enero de 2019 sobre las 11:19:21 horas, trasladado por la grúa placa TGK229 móvil 33 e ingresó al parqueadero autorizado No. 01 el mismo día sobre las 12:12:41 horas.

C. ¿Qué autoridad o empresa realizó el traslado del automotor a ese parqueadero?

El Concesionario GYP Bogotá S.A.S trasladó el vehículo placa SOO451, conforme a lo establecido en el Anexo 1 del contrato de concesión celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y GYP Bogotá S.A.S, número 2018-114, el cual tiene como objeto: Concesión para la prestación de los servicios relacionados con (i) el traslado de vehículos al lugar que la Secretaría Distrital de Movilidad establezca y (ii) disposición de los espacios para proveer el parqueo y ejercer la

custodia de aquellos vehículos que determine el organismo de tránsito del distrito capital.

D. Si, como consecuencia de dicho procedimiento, el automotor en referencia, fue dejado a cuenta de la autoridad judicial; ¿en qué fecha?

La autorización de salida del vehículo es emitida por la Autoridad Administrativa de tránsito. El vehículo actualmente se encuentra en custodia del Concesionario en las instalaciones del parqueadero autorizado No. 01.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AR" or similar initials.

**ALEJANDRA ROJAS POSADA**

Directora de Dirección Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

Reviso: Juan Carlos Velandía - Profesional SDM-DAC  
Proyectó: César Augusto Soto Silva - Contratista -SDM-DAC